

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 16 de marzo de 2019.

**No. 22**

***Folleto Anexo***

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO  
ESTATAL DE LA JUVENTUD**

**SIN TEXTO**

**LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIONES IV Y XLI, Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 1 FRACCIONES IV Y VII, 10, 11, 24 FRACCIONES I Y IV, 25 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Acorde a lo manifestado con los organismos internacionales que en diversos instrumentos han reconocido que las personas jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psicosociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro.

Teniendo en cuenta que entre la juventud no sólo en México sino en toda Iberoamérica, se constatan graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general.

Considerando que debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación del Estado Mexicano de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos, toda vez que es precisamente este segmento de la población es la fuerza que impulsa el desarrollo de la sociedad, constituye el sector más activo y dinámico de la misma. Es necesaria la incursión y participación activa de la comunidad juvenil en las políticas públicas y sectores productivos de nuestra sociedad. Las personas jóvenes son los actores principales en la reconstrucción del tejido social debido a su dinamismo, fuerza, innovación y capacidad de diálogo.

Motivado por lo anterior, con fecha 20 de octubre de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, establece en su artículo 1 su carácter de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes y se consigna como materia de regulación de dicha Ley: Los lineamientos que deberán seguirse en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas; los medios para lograr la integración plena de las personas jóvenes como actores estratégicos del desarrollo; los medios de participación de las personas jóvenes en el diseño, instrumentación, evaluación y el seguimiento de las políticas públicas en la materia y por último la estructura orgánica y atribuciones del Instituto Chihuahuense de la Juventud.

En el citado cuerpo normativo se deposita la formulación, vinculación e instrumentación de la política pública en materia de juventud, en el Instituto Chihuahuense de la Juventud, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y se prevé la creación de un órgano de deliberación, asesoría y consulta del Instituto, denominado Consejo Estatal de la Juventud, que tiene por objeto contribuir a que las personas jóvenes participen efectivamente en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de la política pública en la materia que regula la Ley.

La presente administración estatal establece como una tarea prioritaria dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, lograr un Gobierno abierto que garantice la participación ciudadana, atienda las necesidades de la sociedad y someta las acciones del gobierno al escrutinio público, de igual manera en el citado instrumento rector de políticas públicas se define como misión del Instituto Chihuahuense de la Juventud la de identificar y coordinar los esfuerzos interinstitucionales para la atención de las y los jóvenes, de sus demandas e intereses, así como apoyarles para su desarrollo pleno, sin importar ideología, gustos, género, estrato social o cultural.

En ese tenor determina dentro de los objetivos del Eje Gobierno Responsable, fomentar la participación ciudadana en el quehacer gubernamental, para lo cual plasma dentro de sus acciones regularizar el establecimiento de consejos y comités de participación ciudadana, en congruencia con lo anterior, y toda vez que en la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, señala aspectos generales respecto de la integración del referido órgano consultivo y sus atribuciones, es necesario que en uso de la facultad reglamentaria se definan los mecanismos para garantizar que dentro del proceso para designar consejeros se tomen en cuenta los principios de pluralidad, inclusión, paridad de género, de igual manera y dentro del ejercicio de sus atribuciones se determina la conformación de Comités Técnicos, como órganos especializados en el desarrollo de temas prioritarios para la juventud, cuyos trabajos serán encabezados por algunos integrantes del consejo y personas externas con un perfil técnico respecto a la materia de estudio, y por último establecer de manera puntual el funcionamiento del Consejo estableciendo los requisitos y plazos de las convocatorias, las formalidades y mecanismos para el desahogo de sus sesiones y toma de acuerdos, que permitan una verdadera coordinación y vinculación de dichas resoluciones con el Instituto Chihuahuense de la Juventud y para la consecución de sus objetivos.

En atención a las anteriores consideraciones he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO 100/2019**

**ÚNICO.-** Se emite el Reglamento Interno para el Consejo Estatal de la Juventud, para quedar en los siguientes términos:

## REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Estatal de la Juventud, la actuación de sus integrantes, la celebración y el desarrollo de las sesiones que lleve a cabo.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comité Técnico: Aquellos que permanecen de manera permanente dentro del Consejo para trabajar con un tema determinado dentro de su eje primordial;
- II. Comité Temporal: Comité que se constituya por alguna eventualidad o necesidad que surja fuera de los comités técnicos;
- III. Consejeros o Consejeras: Personas integrantes del Consejo Estatal de la Juventud;
- IV. Consejeros Ciudadanos (as): Personas designadas en los términos del artículo 85 fracciones IV y V de la Ley;
- V. Consejo: Consejo Estatal de la Juventud de Chihuahua;
- VI. Instituto: Instituto Chihuahuense de la Juventud;
- VII. Ley: Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua;
- VIII. Presidencia: Presidencia del Consejo;
- IX. Reglamento: El presente Reglamento Interno;
- X. Secretaría: Secretaría Técnica del Consejo.

### CAPÍTULO II DEL CONSEJO

**Artículo 3.** El Consejo es un órgano de deliberación, asesoría y consulta del Instituto, que tiene por objeto contribuir a que las personas jóvenes participen efectivamente en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de la política pública en la materia que regula la Ley.

**Artículo 4.** El Consejo llevará a cabo su objeto mediante la formulación, legitimación, implementación y evaluación de proyectos de las políticas públicas del Ejecutivo Estatal que sean susceptibles de afectar a las juventudes.

**Artículo 5.** El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular propuestas sobre el diseño, instrumentación y evaluación de los programas, proyectos y acciones del Instituto;



- II. Servir como órgano de vinculación entre las personas jóvenes, las organizaciones del sector social y el Instituto;
- III. Emitir opiniones, sugerencias y recomendaciones sobre las evaluaciones a los programas, proyectos y acciones del Instituto;
- IV. Recomendar la celebración de acuerdos y convenios entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con las del Ejecutivo Federal, de otras Entidades Federativas y de los ayuntamientos, así como con las organizaciones del sector social y privado;
- V. Determinar la conformación de comités técnicos y mesas de trabajo;
- VI. Participar en la selección de las personas jóvenes que deban ser premiadas o reconocidas por el Instituto; y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 6.** En el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de realizar de manera especializada el estudio de temas relevantes, el Consejo podrá constituir Comités Técnicos, priorizando los rubros siguientes:

- I. Salud y Bienestar;
- II. Educación y Empleo;
- III. Seguridad, Justicia y Derechos Humanos;
- IV. Participación Ciudadana;
- V. Cultura y Recreación;
- VI. Inclusión Social; y
- VII. Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cada Comité deberá estar conformado por un mínimo de tres Consejeros, y el número de especialistas de los sectores público, privado, social y académico, que autorice el Consejo.

**Artículo 7.** El Consejo podrá crear Comités Temporales, los cuales serán propuestos y votados en Sesión Ordinaria, dentro de los asuntos y temas específicos que por su competencia, urgencia, naturaleza y necesidad amerite su creación, definiendo claramente su objetivo, temporalidad así como las metas que deberán alcanzar. Se deberá mantener informado al Consejo a través de la Secretaría sobre el desarrollo y trabajo de dichos Comités Temporales

### **CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 8.** El Consejo se integrará por:

- I. La Presidencia, la cual recaerá en la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social;

- II. La Secretaría Técnica, que recaerá en quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto;
- III. La persona que sea designada por el Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- IV. Quince personas jóvenes que hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, cultural, deportivo, social, profesional o de oficios,
- V. Quince personas jóvenes que participen en organismos o asociaciones del sector social, cuyas actividades se vinculen a la materia;
- VI. Dos integrantes de la Comisión de Juventud y Niñez del H. Congreso del Estado.

**Artículo 9.** Las personas que ocupen las Consejerías Ciudadanas, se elegirán por el consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto emitan.

Las Consejerías Ciudadanas serán honoríficas, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño. Durarán en su cargo dos años.

Una vez concluido este periodo podrán reelegirse únicamente por un periodo adicional, mientras cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida para esos efectos.

**Artículo 10.** Los requisitos para ser designado a una Consejería Ciudadana son:

- I. Edad entre 12 y 29 años cumplidos a la fecha de emisión de la convocatoria para conformar el Consejo;
- II. Nacionalidad mexicana;
- III. Acreditar residencia dentro del estado de Chihuahua cuando menos de dos años;
- IV. Documentar una trayectoria destacada y comprobable en cualquiera de los ámbitos, académico, artístico, cultural, deportivo, profesional o de oficios, para el supuesto de la fracción V del artículo 8 del presente Reglamento; y
- V. Ser propuesto por una organización de la sociedad civil cuyas actividades se vinculen a la materia de juventudes, para el supuesto de la fracción VI del artículo 8 del presente Reglamento.

**Artículo 11.** En la designación de las Consejerías Ciudadanas se deberán atender los principios de pluralidad, inclusión y paridad de género, para lo cual se deberán tomar en cuenta los lineamientos siguientes:

- I. El Consejo estará integrado por jóvenes que representen los diferentes municipios del Estado de Chihuahua, procurando mantener proporcionalidad respecto al número de habitantes de cada municipio;
- II. El Consejo estará integrado por un 50% de mujeres y un 50% de hombres; y
- III. Se deberá contar con al menos dos miembros de los siguientes grupos:
  - a) Comunidades o pueblos originarios del Estado de Chihuahua,
  - b) Comunidad menonita del Estado de Chihuahua; y

c) Personas con discapacidad.

En caso de haber finalizado el plazo de recepción de postulaciones establecido en la convocatoria y no contar con las postulaciones necesarias para seleccionar a los Consejeros conforme a las fracciones anteriores, el Comité seleccionador deberá realizar la elección de acuerdo a las propuestas recibidas.

**Artículo 12.** Previo a la terminación del periodo, el Consejo saliente seleccionará de entre sus miembros a la persona que asesore al Consejo entrante y les preste apoyo, pudiendo estar presente en las Sesiones cuando se solicite.

El Consejo entrante podrá estar presente como observador en las dos últimas Sesiones Ordinarias del Consejo saliente. Lo anterior, sin voz, ni voto, en total respeto y silencio.

**Artículo 13.** Los Consejeros o Consejeras podrán ser removidos del cargo por los siguientes motivos:

- I. Ser sentenciados por delitos dolosos.
- II. Acumular dos inasistencias consecutivas injustificadas.

En caso de que se inicie una averiguación por delito doloso, se suspenderá de su cargo.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO**

**Artículo 14.** El Consejo, para su debido funcionamiento, tendrá la siguiente estructura:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría;
- III. Coordinación General, que recaerá en la persona electa de entre los miembros de la Consejería Ciudadana;
- IV. Subcoordinación General, que recaerá en un Consejero Ciudadano que apoyará a la Coordinación.

**Artículo 15.** La Presidencia contará con las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir y participar en las Sesiones del Consejo;
- III. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Propiciar y garantizar la participación ciudadana en el Consejo;
- V. Tener voto de calidad en caso de empate;
- VI. Tomar protesta cuando se designe a nuevos integrantes;
- VII. Garantizar que las sesiones se desarrollen ordenadamente; y
- VIII. Las demás otorgadas por la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.



**Artículo 16.** La Secretaría contara con las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las Sesiones del Consejo;
- II. Emitir las convocatorias a Sesiones del Consejo;
- III. Realizar el orden del día de las Sesiones del Consejo;
- IV. Convocar a los titulares de las diversas Dependencias del Ejecutivo del Estado para exponer temas que sean susceptibles de afectar a las juventudes;
- V. Minutar las Sesiones del Consejo;
- VI. Notificar al Consejo de las diferentes problemáticas y los resultados de proyectos o actividades relacionadas con el instituto; y
- VII. Dar a conocer los informes de actividades de los comités técnicos.

**Artículo 17.** La Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a quienes integran las Consejerías Ciudadanas ante las diferentes instancias gubernamentales y de la sociedad civil;
- II. Coordinar las diferentes mesas de trabajo para la elaboración de políticas públicas que sean susceptibles de afectar a las juventudes; y
- III. Mantener comunicación de manera constante con los integrantes del Consejo.

**Artículo 18.** La Subcoordinación General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Coordinación General en la realización de sus funciones; y
- II. Fungir como representante en caso de que la Coordinación General se ausente, teniendo en su caso las mismas funciones.

**Artículo 19.** Se elegirán mediante votación del Consejo Estatal a tres de sus integrantes para conformar la Junta Directiva del Instituto en los términos del artículo 71 fracción VIII de la Ley, cuyas funciones son:

- I. Formar parte de la Junta Directiva del Instituto con voz y voto; y
- II. Notificar a los Consejeros y Consejeras sobre los temas tratados y acuerdos tomados dentro de las sesiones de la Junta Directiva del Instituto.

**Artículo 20.** En la primera Sesión Ordinaria del Consejo, sus integrantes realizarán postulaciones para la selección de los miembros del Consejo que integren la Junta Directiva del Instituto, así como de las personas en quienes recaerán las funciones de la Coordinación General y la Subcoordinación General. En la misma Sesión Ordinaria se otorgará la palabra a cada postulante para realizar su presentación personal y exponer propuestas de trabajo.

Durante la segunda Sesión Ordinaria, serán electos los que obtengan la mayoría simple al momento de la votación.

## **CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 21.** La Convocatoria a las Sesiones se apegará a lo siguiente:

- I. Deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día para ser desahogado. La convocatoria deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma, los cuales podrán ser remitidos a través de los medios digitales que se consideren pertinentes.  
La notificación a las sesiones del Consejo podrá realizarse a través de medios electrónicos mediante la dirección electrónica que de manera previa y por escrito sus integrantes proporcionen a la Secretaría;
- II. Deberá haber sido suscrita por la Presidencia y la Secretaría; y
- III. Deberá notificarse con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a las Sesiones ordinarias. En el caso de las sesiones extraordinarias el plazo será de cuando menos tres días hábiles.

**Artículo 22.** Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Serán ordinarias aquellas que deban celebrarse cada dos meses, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.
- II. Serán extraordinarias aquellas convocadas cuando se estime necesario o a petición de cuando menos un tercio de los Consejeros.

**Artículo 23.** Las sesiones del Consejo podrán suspenderse al acontecer alguno de los siguientes casos:

- I. Por no haberse reunido la mayoría de los integrantes a que se refiere la Ley, o bien, si durante el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente de ésta el número de integrantes del Consejo, que no permitan reunir el quórum legal.
- II. Por grave alteración del orden.
- III. Por la existencia de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

**Artículo 24.** Para la validez de las Sesiones será necesario que se encuentren la mitad más uno de los integrantes del Consejo señalados en el artículo 30 de la Ley.

**Artículo 25.** En caso de no reunir el quórum necesario cuando se convoca a Sesión Ordinaria, se convocará a una próxima Sesión Ordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 26.** Para el orden del día se deberá estar a lo siguiente:

- I. El proyecto de orden del día de las Sesiones Ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:
  - a) Aprobación del orden del día.
  - b) Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior.
  - c) Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.
  - d) Relación de los proyectos de acuerdo, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación.
  - e) Síntesis de los acuerdos tomados en la misma sesión.
  - f) Asuntos Generales.
  
- II. Recibida la Convocatoria a una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, cualquiera de sus integrantes, podrá solicitar a la Secretaría la inclusión de un asunto en el orden del día de la Sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de dos días hábiles previos a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. La solicitud se deberá presentar por escrito o por correo electrónico a la Secretaría, que deberá acusar de recibido por el mismo medio. La omisión del acuse de recibo es responsabilidad de ésta. Posteriormente, la Secretaría remitirá un nuevo orden del día que incluirá los nuevos asuntos a tratar y los documentos necesarios a través de medios digitales para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la Sesión de que se trate.
  
- III. Se podrá solicitar la discusión de asuntos generales sobre temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de urgente y obvia necesidad, pero única y exclusivamente en Sesiones Ordinarias. La Secretaría dará cuenta al Consejo de dichas solicitudes a fin de que se decida por mayoría de votos si se discuten en la Sesión o se difieren para una posterior.
  
- IV. La Presidencia, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría que se retire alguno de los asuntos agendados, que por su naturaleza implique la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior.

**Artículo 27.** En el día y la hora señalada para que tenga verificativo la Sesión se reunirán las personas que integran el Consejo en el recinto que se designe para tal efecto. La

Presidencia declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por la Secretaría.

**Artículo 28.** Para la instalación de las Sesiones será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la mitad más uno de sus integrantes. Si después de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, la Presidencia convocará por escrito a una nueva sesión.

**Artículo 29.** Si la Presidencia no pudiese asistir o se ausentase momentáneamente de la Sesión, designará a quien lo sustituya o auxilie en la conducción de la misma.

**Artículo 30.** En caso de ausencia de la Secretaría a la Sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes del personal del Instituto, quien será nombrado por la misma.

**Artículo 31.** Durante la Sesión los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia. Al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la Sesión.

**Artículo 32.** Para garantizar el orden durante el desarrollo de la Sesión, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local; y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado

**Artículo 33.** Instalada la Sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados.

En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, la Presidencia solicitará a la Secretaría que en votación económica, lo someta a su aprobación.

Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.



**Artículo 34.** Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de dos rondas, de la siguiente forma:

- I. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular. Los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, quien proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda, si así lo solicita. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por dos minutos.
- II. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En la segunda ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de un minuto.

**Artículo 35.** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminar a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 36.** Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda de manera objetiva a cualquiera de los integrantes del Consejo, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, la Presidencia interrumpirá su participación y le retirará el uso de la palabra.

**Artículo 37.** Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

**Artículo 38.** La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidencia, la Secretaría o lo solicite algún Consejero.

Las votaciones se realizarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra y abstenciones. Quien esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse los dos días siguientes a su aprobación.

**Artículo 39.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 40.** Las actas de las Sesiones se apegarán a lo siguiente:

- I. De cada Sesión se efectuará una grabación en audio y, cuando se cuente con equipo de video se realizará la grabación, los cuales servirán de base para la formulación del acta que deberá someterse a la aprobación del Consejo.
- II. El acta contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos aprobados.
- III. La Secretaría deberá entregar a los integrantes del Consejo, preferentemente por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, el proyecto de acta de cada Sesión en un plazo que no exceda los cinco días siguientes a su celebración.

## **CAPÍTULO VI DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

**Artículo 41.** El Consejo podrá proponer reformas al contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado de su funcionamiento o cuando se susciten reformas a la legislación que impliquen modificaciones a este instrumento.

**Artículo 42.** Los integrantes del Consejo, por conducto de la Presidencia, podrán presentar propuestas de reforma a este Reglamento. Dichas propuestas se someterán a votación.

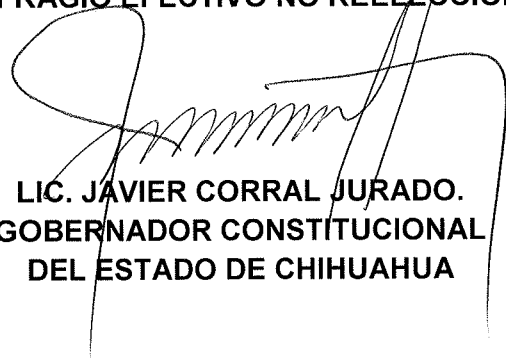
**Artículo 43.** Una vez aprobadas por mayoría calificada, las modificaciones se remitirán a quien presida el Consejo, para ponerlas a consideración de la persona titular del Ejecutivo.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

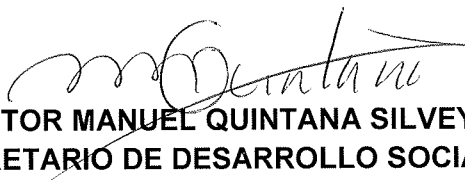
**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”**



**LIC. JAVIER CORRAL JURADO.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**SIN TEXTO**